



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

B.O. N° 564 23/10/95

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 066/95, se caratula "FORMULA DENUNCIA CONTRA EL COORDINADOR GENERAL DE SALUD", correspondiendo en esta instancia - y contando con la información y documentación que así me lo posibilitan - emita mi opinión respecto del asunto arrimado a ésta.

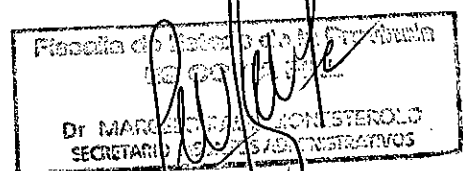
En este orden de cosas, comienzo por recordar que las presentes actuaciones se iniciaron tras la presentación efectuada por el Dr. Guillermo Javier MARTINEZ - agente dependiente del Estado Provincial con prestación de servicios en el Hospital Regional Río Grande - la que luce incorporada a fs. 1/4 de los presentes actuados.

En tal presentación, a la que se acompañó la documental que obra a fs. 5/15 de autos, el Dr. Martínez desliza apreciaciones relativas, básicamente, a dos cuestiones, a saber:

- a) Necesidad de contar con una Unidad Renal en el H.R.R.G.;
- b) Falta de decoro en la respuesta otorgada al presentante por parte del Dr. Luis G. IBARRECHE PADILLA, mediante Nota S.S. N° 943/95, a la que considera de tenor irónico y soberbio.

A fin de dotar al presente de la claridad necesaria para permitir su acabada comprensión, seguidamente me referiré, en el mismo orden en el que fueran expuestos, a los distintos aspectos contenidos en la denuncia cuyo tratamiento me ocupa.

- a) Respecto del presente tópico, adelanto desde ya mi opinión en el sentido que, frente a las prescripciones contenidas en la Ley Provincial N° 3, el referirme a la oportunidad, mérito o conveniencia de determinadas medidas (en la especie, la instalación de una Unidad Renal en el H.R.R.G.) aparece como una conducta notoriamente extraña a las que debe desarrollar el



Organismo a mi cargo, motivo por el cual oportunamente resolveré en consecuencia.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe en sus partes pertinentes la normativa mencionada:

"ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... ..;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sin perjuicio de ello, entiendo que los requerimientos que formulen los distintos estamentos respecto a eventuales necesidades para una normal o mejor prestación de servicios, debe concitar la atención de los funcionarios responsables del área de donde aquellos dimanen.

Por otra parte, tales necesidades o peticiones, y en la medida que se ajusten a las pautas y lineamientos que imparte la autoridad política y encuentren sustento legítimo, deben necesariamente ser atendidas y evacuadas por dicha autoridad.

Sin embargo, ello de ninguna manera implica que las mismas deban tener acogida favorable, por cuanto pueden existir condicionantes que obstan a su realización, siendo la autoridad política la que en definitiva, y tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso, la que puede o no acceder a la petición, aún cuando corresponda para ello un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

necesario pronunciamiento y respuesta, cualquiera sea el sentido de la decisión.

b) En lo concerniente al presente aspecto, y aun cuando pueda no compartirse los términos utilizados por el Sr. Coordinador General de Salud en la Nota S.S. N° 943/95, debo concluir en que no advierto elementos de juicio que, frente a lo normado por la Ley Provincial N° 3, justifiquen la continuidad de la intervención de este Organismo de Control, ello así habida cuenta que considero que mediante la Nota en cuestión se ha satisfecho el requerimiento efectuado al Sr. Coordinador General de Salud por parte del denunciante en estos actuados.

Por los motivos expuestos se impone declarar concluida la presente investigación y disponer el consecuente archivo de las actuaciones por la que la misma tramitara.

A fin de materializar la conclusión a la que se ha arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 57 /95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 17 OCT 1995

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISC. DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia  
de Tierra del Fuego  
Dr. MARCELO DEL MONTE  
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO